

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00090	Ordinario	LUIS ELIECER RODRIGUEZ BAYONA	INTERASEO S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 19 de abril de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	28/02/2022	
20001 31 05 003 2019 00175	Ordinario	EVETH MARIA ECHAVEZ AREVALO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija el día seis de abril de 2022, a las 3:00 Pm audiencia de conciliación y reconoce personería.-	28/02/2022	
20001 31 05 003 2020 00155	Ordinario	ENRIQUETA DE JESUS NORIEGA GUTIERREZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día ocho de abril de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual,	28/02/2022	
20001 31 05 003 2020 00203	Ordinario	ARGEMIRO CESAR CASTRO CANTILLO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija día 12 mayo 2022, las 3:00 p.m, audiencia conciliación y reconoce personería.-	28/02/2022	
20001 31 05 003 2020 00214	Ordinario	JUSTINA MARITZA RAMOS DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija día 6 mayo de 2022, a las 3:00 p.m., audiencia conciliación y reconoce personería.	28/02/2022	
20001 31 05 003 2021 00243	Ordinario	ZORAIDA ANTONIA CAMPO TORREGROZA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación demanda, fija día 13 de mayo 2022, las 3:00 p.m audiencia conciliación y reconoce personería.	28/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ROSRIGUEZ BAYONA
DEMANDADO: INTERASEO S.A. E.S.P. Y OTRO.
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00090-00.
FECHA: 25 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de abril de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: EVETH ECHAVEZ AREVALO Y OTRO

Demandado: PORVENIR S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00175

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la entidad accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el día miércoles seis (6) del mes de abril del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

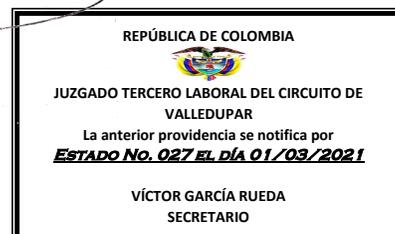
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, identificada en legal forma, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUETA DE JESUS NORIEGA.
DEMANDADO: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
RAD. 20-001-31-05-003-2020-00155-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el ocho de abril de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ARGEMIRO CASTRO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RAD: 20-001-31-05-003-2020-00-203-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 12 de mayo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, y 218.539 expedidas por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361, y 1.122.397.986, para actuar como apoderado de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUSTINA MARITZA RAMOS

DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

RAD: 20-001-31-05-003-2020-00-214-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

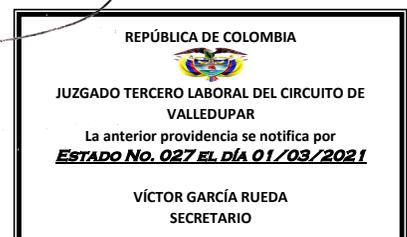
TERCERO: Fijar el día 06 de mayo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, y 218.539 expedidas por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361, y 1.122.397.986, para actuar como apoderado de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 28 de febrero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ZORAIDA CAMPO TORREGROSA

DEMANDADO: PORVENIR Y COMPENSIONES

RAD: 20-001-31-05-003-2021-00-243-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 13 de mayo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, y 218.539 expedidas por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361, y 1.122.397.986, para actuar como apoderado de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

